



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00656-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE “SERVIGECOOP”  
DEMANDADO: RAFAEL SANTOS BOHORQUEZ RIVERA

INFORME DE SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO de SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE “SERVIGECOOP”. En el cual solicitan se requiera por primera vez al pagador del Hospital de Calamar, para que dé respuesta sobre el cumplimiento a la orden de embargo decretada. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 26 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el escrito que antecede y siendo procedente lo solicitado, el despacho

RESUELVE

1.-Requíerese POR SEGUNDA VEZ al pagador del Hospital de Calamar, a efecto de que respuesta y materialice el embargo decretado por este Despacho mediante auto del 12 de octubre de 2021. Si aún no ha dado cumplimiento a la orden emanada por este Despacho, concerniente al embargo y secuestro preventivo del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devengue el demandado: RAFAEL SANTOS BOHORQUEZ RIVERA, identificado con C.C. No. 1.045.714.147, como TESORERO DEL HOSPITAL DE CALAMAR, informe las razones para ello, al igual que de cualquier embargo(s) que con anterioridad se le hubiere comunicado y el orden de prelación del mismo(s) y si se le notificó antes alguna cesión o si la acepto, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, Así mismo, se le advierte que el incumplimiento a la orden le hará acreedor a las sanciones establecidas por el numeral 3 del Art. 42 del C.G.P.; ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAÚL ROCHA PABA  
Juez

M.A.

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d299ab56689e0632be78aeeabdd82d0a6119f89bd98114b832e8726bb78d923**

Documento generado en 26/04/2023 10:32:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**